

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
CIUDAD**

MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, es propietario de una fracción de terreno que se segrega del predio rústico ubicado en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de San Diego, del Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 1,764.956 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE.- En diagonal con treinta y dos metros setecientos sesenta y tres milímetros, colinda con propiedad del Señor Miguel Manilla Moreno;

AL SUR.- En diagonal con veintiséis metros, colinda con propiedad de la Señora María Vázquez;

AL ORIENTE.- En diagonal con sesenta y siete metros ciento ochenta y cuatro milímetros, colinda con propiedad de las Señoras Carmen Pérez y María Vázquez, respectivamente; y

AL PONIENTE.- En diagonal con sesenta y siete metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros, colinda con Camino Teziutlán-San Juan Acateno.

II.- Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco, mediante el Instrumento Público número 38,392 Volumen 449, de los de la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, el H. Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, adquirió por Contrato de Compra-Venta, el predio anteriormente descrito, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad de dicho Distrito Judicial, el día trece de diciembre de dos mil cinco, bajo la partida 241, a fojas 44, del tomo 150, del libro número I.

III.- Que en la Vigésima Sexta Sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, se aprobó por unanimidad de votos, la Donación del predio descrito en el Considerando I del presente Decreto, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un Jardín de Niños, entendiéndose como tal el inmueble (Escuela) donde se imparta la Educación Preescolar.

IV.- Que en ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, a través de su Presidente Municipal Constitucional, mediante oficio número 1080PM/2005, de fecha catorce de noviembre del dos mil cinco, ha solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, someta ante el H. Congreso del Estado, la petición de autorización para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en los Considerandos que anteceden.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, a donar a favor del Gobierno del estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, el inmueble identificado como una fracción de terreno que se segrega del predio rústico ubicado en la Sección Segunda, de la Junta Auxiliar de San Diego, de ese mismo Municipio, con una superficie de 1,764.956 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando I de la presente iniciativa de Decreto; para que en el se construya y establezca una Escuela donde se imparta la Educación Preescolar.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

Dada en la sede del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA.